

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 3 DE ORALIDAD

Magistrado FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, **19 DE MAYO DE 2021**

REFERENCIAS

PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ
DEMANDADOS: CORPOBOYACÁ - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ALCALDÍA DE SOCHA - CARBONES ANDINOS LTDA.
RADICACION: 15001 23 33 000 2014 00223 00

1.- Mediante sentencia del 19 de diciembre de 2018, la Sección Primera del Consejo de Estado dispuso modificar la sentencia proferida en primera instancia por esta Corporación. En tal sentido, se dispondrá obedecer y cumplir lo allí resuelto.

2.- En orden a verificar el cumplimiento del fallo popular, conviene recordar que en la sentencia de segunda instancia se dispuso:

“CUARTO. DECLARAR que la sociedad Carbones Andinos S.A.S. y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá son responsables por acción, de la vulneración del derecho colectivo al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia.

QUINTO. DECLARAR que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional Minera y el municipio de Socha son responsables de la vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y al manejo y al aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia.

SEXTO. ORDENAR a la sociedad Carbones Andinos S.A.S., ABSTENERSE de desarrollar actividades de explotación de carbón, en el polígono al que se refiere la concesión No. FGD – 141, hasta tanto dicho proyecto cuente con una licencia

ambiental otorgada con base en el PTO, aprobado mediante Resolución GTRN – 357 de 28 de octubre de 2010; Y, asimismo, cumpla con los mecanismos de control de impactos ambientales, a los que se refiere el auto 1058 de 9 de junio de 2014, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá., al tenor de lo previsto por los artículos 85, 197, 200, 204 y 207 del Código de Minas.

SEPTIMO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que, una vez quede en firme el acto administrativo que delimite el Páramo de Pisba, en un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, se pronuncie de manera definitiva respecto de la solicitud de modificación de la licencia OOLA – 0054/08 y allegue un informe de las actividades de control realizadas al margen de aquella decisión, de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia.

Para ello la Corporación, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con base en las funciones y competencias contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, específicamente, en lo que se refiere a la evaluación, control y seguimiento de las actividades que adelanta la sociedad Carbones Andinos S.A.S.

OCTAVO: ORDENAR a la Agencia Nacional Minera que, una vez quede en firme el acto administrativo que delimite el Páramo de Pisba, de cumplimiento a las funciones y competencias contenidas en el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 180876 y 91818 de 2012 y las demás normas reglamentarias, específicamente, en lo que se refiere a la evaluación, control y seguimiento de las actividades que adelanta la sociedad Carbones Andinos S.A.S., al margen de la normatividad aplicable.

Para ello la Corporación, en un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, deberá presentar un informe de las actividades de control desarrolladas de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia.

NOVENO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como medida de protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y al manejo y al aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, iniciar las gestiones necesarias y pertinentes, desde un enfoque participativo, para expedir el acto administrativo que delimite en su totalidad el Páramo de Pisba tomando como base el área de referencia generada por Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander van Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para ello, el Ministerio cuenta con un término máximo de doce (12) meses a partir de la notificación de la presente sentencia.

PARAGRAFO: EXHORTAR a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia para que, de manera prioritaria profiera los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 1930 de 2008, en la ateniencia al Páramo de Pisba.

DECIMO: ORDENAR, en el término previsto en el ordinal noveno, la realización de mesas de trabajo con la presencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Minería y las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del Páramo de Pisba, las cuales tendrán a su cargo coordinar las acciones necesarias para garantizar el trabajo armónico entre las autoridades durante el procedimiento de delimitación del Páramo de Pisba.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como medida de protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y al manejo y al aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, liderar el proceso de adopción del Plan de Manejo del Páramo de Pisba, en colaboración con las autoridades ambientales y territoriales competentes. Para ello, el Ministerio cuenta con un término máximo de doce (12) meses a partir de la firmeza del acto administrativo que delimite el Páramo de Pisba.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR, en el término previsto en el ordinal décimo primero, la realización de mesas de trabajo con la presencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y los municipios que se encuentren dentro del área de influencia, las cuales tendrán a su cargo la adopción y verificación de las acciones necesarias para la formulación y adopción, desde un enfoque participativo, del Plan de Manejo Ambiental del Páramo de Pisba.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al municipio de Socha, como medida de protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y al manejo y al aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, actualizar su Plan Básico de Ordenamiento Territorial, a efectos de armonizar y actualizar los usos del suelo autorizados en su territorio con base en la delimitación definitiva del Páramo de Pisba. Para ello, el Ente Territorial cuenta con un término máximo de doce (12) meses a partir de la firmeza del acto administrativo que delimite el Páramo de Pisba.

DECIMO CUARTO. INSTAR a la Agencia Nacional de Minería, para que, en aplicación del principio de precaución, se abstenga de otorgar nuevos títulos mineros a las empresas que soliciten en concesión cualquier área incluida dentro de la delimitación del Páramo de Pisba elaborado por el Instituto Von Humboldt, hasta tanto se profiera el acto administrativo que delimite aquel complejo paramuno.

DÉCIMO QUINTO. INSTAR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que, en aplicación del principio de precaución, se abstenga de otorgar licencia ambiental a las empresas que soliciten dicho permiso para la exploración y explotación minera dentro del área incluida en la delimitación del Páramo de Pisba establecida en el Mapa de Páramos elaborado por el Instituto Von Humboldt, hasta tanto se profiera el acto administrativo que delimite aquel complejo paramuno.

DECIMO SEXTO: CONFORMAR el Comité para la vigilancia del cumplimiento de la sentencia, el cual estará integrado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, la Defensoría del Pueblo – Regional Boyacá, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Minería, la Alcaldía del municipio de Socha, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y el representante legal de la sociedad Carbones Andinos S.A.S., quienes rendirán informe cada cuatro (4) meses al Tribunal Administrativo de Boyacá sobre el cumplimiento de la sentencia.

(...)”

3.- En conclusión, las órdenes finales emitidas quedaron así:

3.1.- La empresa Carbones Andinos S.A.S. no desarrollará actividades de explotación de carbón en el polígono al que se refiere la concesión No. FGD – 141, hasta tanto el proyecto cuente con una licencia ambiental otorgada con base en el PTO (Resolución GTRN – 357 de 28 de octubre de 2010). Debe cumplir con los mecanismos de control de impactos ambientales, a los que se refiere el auto 1058 de 9 de junio de 2014, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá. Sobre el punto se recuerda que, a través de auto del 23 de julio de 2014 se había decretado una medida cautelar. Para tales efectos, se ordenará a Corpoboyacá y a la Agencia Nacional de Minería su condición de autoridades ambiental y minera, a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá en su calidad de actor popular y a la Personería de Socha en su condición de representante del Ministerio Público que, realicen visita técnica en el citado polígono, a fin de establecer si como se ordenó con la medida cautelar, en dicha área no se han adelantado actividades de exploración ni explotación de carbón.

3.2.-Sobre la delimitación del Páramo de Pisba:

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe iniciar las gestiones necesarias y pertinentes, desde un enfoque participativo¹, para expedir el acto administrativo que delimite

1. De conformidad con lo previsto en el capítulo denominado “La participación en el procedimiento de delimitación de páramos” contenido en la ratio decidendi de la sentencia T-361 de 2017 y en la Ley 1930 de 2018.

en su totalidad el Páramo de Pisba tomando como base el área de referencia generada por Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para ello, el Ministerio cuenta con un término máximo de doce (12) meses a partir de la notificación del fallo popular.

- Se exhortó a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía para que, de manera prioritaria profiera los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales que se requieren para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación del páramo de Pisba. En tal sentido, se le requerirá para que rinda informe acerca de la gestión realizada, tendiente a suministrar a la citada cartera los insumos requeridos para el procedimiento de delimitación del páramo.

- Con el fin de garantizar el derecho de participación de los ciudadanos, en el término de doce (12) meses se realizarán mesas de trabajo con la presencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Minería y las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del páramo de Pisba, las cuales tendrán a su cargo coordinar las acciones necesarias para garantizar el trabajo armónico entre las autoridades durante el procedimiento de delimitación.

- Una vez quede en firme el acto administrativo que delimite el páramo de Pisba, en un término máximo de cuatro (4) meses, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá se pronunciará de manera definitiva respecto de la solicitud de modificación de la licencia OOLA – 0054/08 y allegará un informe de las actividades de control realizadas al margen de aquella decisión. La Corporación debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la evaluación, control y seguimiento de las actividades que adelanta la sociedad Carbones Andinos S.A.S.

- En firme el acto administrativo que delimite el páramo, la Agencia Nacional Minera debe dar cumplimiento a las funciones y competencias contenidas en el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 180876 y 91818 de 2012 y las demás normas reglamentarias, específicamente, en lo que se refiere a la evaluación, control y seguimiento de las actividades que adelanta la sociedad Carbones Andinos S.A.S., al margen de la

normatividad aplicable. En un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, debe presentar un informe de las actividades de control desarrolladas.

3.3.- Sobre la adopción del Plan de Manejo del páramo de Pisba se ordenó:

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe liderar el proceso de adopción del Plan de Manejo del Páramo de Pisba, en colaboración con las autoridades ambientales y territoriales competentes. Para ello, se le impuso el plazo máximo de doce (12) meses a partir de la firmeza del acto administrativo que delimite el Páramo de Pisba.

- En el término de doce (12) meses, se deben realizar mesas de trabajo con la presencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y los municipios que se encuentren dentro del área de influencia, las cuales tienen a su cargo la adopción y verificación de las acciones necesarias para la formulación y adopción, desde un enfoque participativo, del Plan de Manejo Ambiental del páramo de Pisba.

3.4.- Se ordenó al municipio de Socha que en el término máximo de doce (12) meses, debía actualizar su PBOT, a efectos de armonizar y actualizar los usos del suelo autorizados en su territorio con base en la delimitación definitiva del páramo de Pisba.

3.5.- Se instó a la Agencia Nacional de Minería y a Corpoboyacá, para que se abstuvieran de otorgar títulos mineros y licencias ambientales a las empresas que soliciten en concesión cualquier área incluida dentro de la delimitación del Páramo de Pisba elaborado por el Instituto Alexander Von Humboldt, hasta tanto se profiera el acto definitivo de delimitación. Al respecto, se requerirá a dichas autoridades para que informen si, desde la expedición del auto de fecha 9 de junio de 2014, han otorgado títulos mineros y licencias ambientales en la zona del páramo y en caso afirmativo, las razones por las cuales se ha procedido a ello.

4.- En memoriales de diciembre de 2020, el Ministerio de Ambiente rindió informes de cumplimiento especialmente del numeral NOVENO del fallo. Expresó que para el proceso participativo de

delimitación del páramo de Pisba cumplió con las reglas fijadas por la Corte Constitucional en los numerales 19.2 y 19.3 de la sentencia T-361 de 2017, así:

4.1.- Efectuó actividades de planeación y consideró que antes de iniciar con el desarrollo de las fases era necesario realizar un acercamiento con los actores e interesados con el fin de construir y fortalecer lazos de confianza y credibilidad, así como articular las acciones en relación con el proceso de delimitación participativa del páramo.

4.2.- Identificó más de mil (1000) registros de actores sociales relacionados con el Páramo de Pisba, identificados en diferentes fuentes, a saber: - ETESA de Corpoboyacá: 643 actores sociales entre i) Organizaciones sociales (JAC, ONG), ii) Gestión del Agua (acueductos veredales y municipales), iii) Estado (entidades públicas del orden local, regional y departamental), iv) Sector Productivo y financiero (empresas mineras, asociaciones de productores agrícolas y pecuarios), v) Academia (docentes y rectores de instituciones educativas) y el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría, Personerías Municipales)., - Municipios de influencia en el departamento de Boyacá (Chita, Gámeza, Socha, Socotá, Jericó, Tasco, Mongua, Pisba, Labranza Grande) y 3 municipios del departamento de Casanare (La Salina, Sácamá y Támara).

4.3.- Está actualizando la base de datos de los actores sociales para la sistematización de nuevos actores que se integren al proceso. Lo cual se realiza a través de las diferentes reuniones en el territorio, el correo pisbaavanza@minambiente.gov.co y las actividades que se realizan en cumplimiento de las órdenes.

4.4.- Durante los meses de marzo y julio de 2019 adelantó acercamiento con actores sociales e institucionales en el territorio. Se implementó la estrategia de comunicación en función de tres pilares fundamentales, a saber: Información; plan de medios local, regional y nacional; y monitoreo de redes, con el fin de lograr una amplia difusión y recepción de la información relacionada con el proceso de delimitación del páramo de Pisba. Se creó y habilitó un sitio web con información relacionada con el proceso participativo de delimitación del páramo -<https://pisba.minambiente.gov.co>-. De manera permanente se realiza el cargue y actualización de información relacionada con los avances del proceso y piezas de comunicación, entendiendo que este sitio web, es una ventana de información para los diferentes actores.

4.5.- Se realizaron reuniones en los municipios con jurisdicción en el páramo de Pisba. Asistieron aproximadamente más de 3.500 personas. Las reuniones se adelantaron en los 12 municipios de influencia en el Departamento de Boyacá: Socotá - 24 de abril de 2019, Socha - 29 de marzo de 2019, Gámeza - 30 de abril de 2019, Chita - 23 de mayo de 2019, Mongua - 24 de mayo de 2019, Jericó - 29 de mayo de 2019, Labranzagrande - 30 de mayo de 2019, Tasco - 30 de mayo de 2019, Pisba - 12 de julio de 2019, y del Departamento de Casanare: La Salina - 28 de junio de 2019, Samacá - 28 de junio de 2019 y Támara - 10 de julio de 2019. En estas reuniones se explicó la importancia del ecosistema de Páramo, las órdenes del fallo, las fases del proceso y los temas que deben considerarse en la decisión de delimitación, así como la importancia de participar en el proceso participativo para su delimitación. Se dio a conocer información general relacionada con los estudios realizados a la fecha para la delimitación del páramo en referencia. También participaron delegados de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Minas y de sus agencias según las competencias. Se obtuvieron los siguientes resultados:

- Respuesta a las inquietudes de los actores interesados sobre el proceso de participativo para la delimitación del páramo.
- Complementar la identificación de actores que participaron e indicaron que viven cerca al páramo.

4.5.- Se implementó estrategia de participación a lo largo de los años 2018, 2019 y 2020. Se habilitaron canales virtuales un aplicativo en la plataforma "Survey123", en el cual se busca almacenar cada uno de los juicios, opiniones, propuestas o análisis allegados y poder analizarlos en tiempo real. Se garantizó la participación por medios virtuales pese a las condiciones derivadas de la pandemia causada por la Covid 19. El 23 de junio de 2020 se efectuó reunión con autoridades territoriales (12 alcaldías y personerías y 2 gobernaciones) de la jurisdicción del páramo de Pisba, así como, las Procuradurías delegadas para Asuntos Ambientales y Agrarios de Boyacá y Casanare, la Defensoría del Pueblo y entidades SINA como Corpoboyacá, Corporinoquía, PNN e IAVH.

4.6.- Durante los meses de julio y octubre de 2020, se realizaron reuniones y espacios de trabajo entre las oficinas de Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Subdirección de Educación y Participación y el Grupo de Comunicaciones en las cuales se avanzó en la elaboración de material divulgativo que respondiera a las necesidades de información manifestadas por los representantes de los municipios durante las reuniones de agosto y

junio del presente año. Se avanzó en la generación piezas que respondan a las solicitudes de los actores interesados en cuanto a:

"Cartilla - Fase de Consulta en iniciativa: Esta pieza de comunicación busca entregar de manera sencilla y pedagógica contenidos sobre el proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba y los seis temas ineludibles.

Brouchure: Brinda información relevante sobre aspectos ambientales y sociales del páramo de Pisba

Piezas Radiales: En una primera etapa tiene por objeto informar al oyente sobre la importancia de los ecosistemas de paramos, sus características y necesidad de protección; y en una segunda etapa tiene por objeto informar sobre el proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba."

A partir del 16 de noviembre de 2020 se iniciará la publicación a través de las plataformas digitales del Ministerio, Corporaciones Autónomas Regionales, Alcaldías y actores inmersos en el proceso.

4.7.- Las anteriores acciones se encuentran contenidas en el documento denominado "Medidas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para llevar a cabo actividades preparatorias de la fase de consulta e iniciativa para la delimitación participativa del páramo de Pisba, durante la época de Covid-19", disponible en: [https://pisba.minambiente.gov.co/images/Informes/Informe_de_cumplimiento No. 14 periodo del 1 al 31 de mayo de 2020.pdf](https://pisba.minambiente.gov.co/images/Informes/Informe_de_cumplimiento_No._14_periodo_del_1_al_31_de_mayo_de_2020.pdf)

4.8.- Se han realizado actividades para la caracterización de los temas de diálogo o puntos ineludibles para el caso del Páramo de Pisba, a saber: Nueva delimitación del páramo, Lineamientos del Programa de Reconversión y Sustitución, Mecanismo de Fiscalización, Parámetros de protección del Recurso Hídrico, Instancia de Coordinación, Modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos para el cumplimiento del plan de gestión para la conservación del páramo de Pisba.

4.9.- Se realizaron múltiples de mesas de trabajo interinstitucionales para la coordinación de las acciones encaminadas a la delimitación participativa del páramo de Pisba. A partir de la expedición de la Ley 1930 del 27 de julio 2018, se adelantaron diferentes reuniones con otras entidades tales como el Ministerio de Agricultura, la UPRA, ANT, ADR, AUNAP, el IAvH, FINAGRO, IGAC, Parques Nacionales Naturales, para la reglamentación de la norma en materia agropecuaria.

4.10.- Se adoptó un cronograma de trabajo para el proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba, que se vio afectado por causa de la emergencia sanitaria (Covid 19). Adujo que *"Se ajustó los tiempos del mismo de tal forma que una vez se supere la emergencia sanitaria, se proponen doce (12) meses para el desarrollo de las diferentes actividades en territorio correspondientes a cada una de las fases del proceso de delimitación. Ello, teniendo en cuenta que si bien se han llevado a cabo espacios de trabajo virtual con los entes territoriales y se han recibido inquietudes y propuestas por parte de diferentes actores en el marco de la Fase de Consulta e Iniciativa, en ningún caso esto reemplaza el requerido desarrollo de los espacios de trabajo en territorio y con los actores de manera presencial, de manera que puedan ejercer el derecho a la participación de manera amplia, pública y abierta"*.

4.11.- Concluyó que las actuaciones realizadas cumplen a cabalidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en los numerales 19.2 y 19.3 de la sentencia T-361 de 2017, privilegiando en todo caso la protección al derecho a la participación siendo este el derecho que se identificó como vulnerado en la delimitación.

5.- Como quiera que hasta la presente ya ha transcurrido el término general de doce (12) meses dispuesto en la sentencia de segunda instancia, se procederá a convocar al Comité de verificación conformado en aquella providencia -Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Minería, Alcaldía del municipio de Socha, Corporación Autónoma Regional de Boyacá y representante legal de la sociedad Carbones Andinos S.A.S.-, a audiencia de verificación de cumplimiento que se llevará a cabo el próximo **VIERNES DOS (2) DE JULIO** a las **08:30 am** en la Sala Virtual del Despacho a través de la plataforma Lifesize. Para el efecto, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, las partes e intervinientes deberán informar al Despacho el canal digital a través de la cual comparecerán a la diligencia. De no existir variación o actualización, se tendrá como tal el buzón electrónico de notificación y contacto que registra en el expediente. Cumplido lo anterior, se agendará la diligencia en la plataforma virtual y se procederá a enviar la respectiva invitación -link- a los sujetos procesales. En la diligencia, el Ministerio de Ambiente y las demás autoridades involucradas, especialmente aquellas a quienes se formulan los siguientes requerimientos, deberán rendir informe de lo actuado hasta la presente.

6.- De otro lado, se advierte que en memorial del 8 de mayo de 2019 (fl. 2098), la Procuraduría II Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá

solicitó se acepte su intervención como agente del Ministerio Público dentro del Comité de verificación de cumplimiento. Pese a que en la sentencia de primera instancia se conformó el comité de verificación con la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, se observa que, sin justificación alguna, en la decisión de segunda instancia se excluyó del Comité a la Procuraduría y se mantuvo la Defensoría Regional de Boyacá como actor popular.

Si bien lo anterior, tal como lo indicó el Agente del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá actúa como accionante dentro del presente asunto. Razón por la cual, no sería procedente que actuara en calidad de parte y de Ministerio Público. Adicional a ello, de conformidad con el inciso 4 del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, *“en la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el **Ministerio Público** y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo”*. En observancia de dicho imperativo legal, el Despacho considera que la Procuraduría 2 Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá debe hacer parte del Comité de Verificación de cumplimiento de las órdenes dictadas dentro de la presente acción popular.

7.- También se observa que, mediante memorial del 26 de noviembre de 2020, la personería municipal de Gámeza solicitó se remitiera al buzón: personeria@gameza-boyaca.gov.co, copia de las actuaciones adelantadas con posterioridad al fallo de segunda instancia. En cumplimiento de las previsiones introducidas con el Decreto 806 de 2020, se ordenará que por Secretaría se digitalice el expediente a partir del fallo de segunda instancia y se garantice su acceso a todas las partes e intervinientes dentro del presente trámite.

8.- Finalmente, en la medida que, a partir de la presente providencia se dispone el inicio del trámite de verificación de cumplimiento del fallo popular, se ordenará al Ministerio de Ambiente que proceda a publicar una copia de la misma en un **lugar visible** del sitio web: <https://pisba.minambiente.gov.co/>. Allí mismo, deberá habilitar una ventana denominada “Seguimiento y verificación de cumplimiento a acción popular 150012333000-2014-00223” donde se disponga de

un canal para que cualquier interesado allegue documentación, peticiones, quejas y/o reclamos relacionados con el presente trámite.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sección Primera del Consejo de Estado en sentencia del 19 de diciembre de 2018, según los motivos expuestos.

2.- INTEGRAR como miembro del Comité de verificación a la Procuraduría II Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá, según lo expuesto.

3.- ORDENAR a Corpoboyacá, a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, a la Personería de Socha y a la Agencia Nacional de Minería que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen visita técnica al polígono de la concesión FGD-141 y, de manera inmediata certifiquen al Tribunal si desde el 23 de julio de 2014, cuando se decretó una medida de suspensión, la empresa Carbones Andinos S.A.S. u otra persona natural o jurídica, ha adelantado actividades de exploración ni explotación de carbón en dicha área.

4.- REQUERIR a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía CORPORINOQUÍA para que, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia informe si profirió y entregó al Ministerio de Ambiente los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales necesarios para el proceso de delimitación del páramo de Pisba. En caso de no haberlo hecho, justifique las razones de la omisión.

5.- REQUERIR a la Agencia Nacional de Minería y a Corpoboyacá, para que, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia informen si, luego del 9 de junio de 2014, han otorgado títulos mineros y licencias ambientales en la zona que cobija el Páramo de Pisba, delimitada por el Instituto Alexander Von Humboldt mientras se profiere acto definitivo de delimitación. En caso afirmativo, sírvanse identificar los títulos y licencias otorgados e informar las razones por las cuales se procedió a ello.

6.- CONVOCAR al Comité de verificación conformado por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Minería, la Alcaldía del municipio de Socha, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá,

el representante legal de la sociedad Carbones Andinos S.A.S. y la Procuraduría II Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá, para que asistan a la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO** que se llevara a cabo el próximo **VIERNES DOS (2) DE JULIO DE 2021** a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am) a través de la plataforma Lifesize en Sala virtual de este Despacho.

7.- En cumplimiento de las previsiones introducidas con el Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** a los miembros del Comité de verificación para que, a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia informen a la Corporación el canal digital a través del cual comparecerán a la diligencia. De no existir variación o actualización, se tendrá como tal el buzón electrónico registrado en el expediente.

8.- Por Secretaría, remitir a la personería municipal de Gámeza -al buzón personeria@gameza-boyaca.gov.co-, así como a los demás sujetos procesales e intervinientes y miembros del Comité de verificación referenciados en el numeral anterior: copia de las actuaciones adelantadas con posterioridad al fallo de segunda instancia. Digitalícese el expediente a partir de dicha actuación y garantícese su efectivo acceso.

9.- ORDENAR al MINISTERIO DE AMBIENTE que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a publicar una copia de la misma en un **lugar visible** del sitio web: <https://pisba.minambiente.gov.co/>. Allí mismo, deberá habilitar una ventana denominada "Seguimiento y verificación de cumplimiento a acción popular 150012333000-2014-00223" donde se disponga de un canal para que cualquier interesado allegue documentación, peticiones, quejas y/o reclamos relacionados con el presente trámite. Notifíquesele también al buzón: lscamacho@minambiente.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado electrónicamente en SAMAI)

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado

Constancia: "La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado conductor del proceso en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA".